

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 321 QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LAS PERSONAS CONDENADAS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD PARA AUMENTAR LOS REQUISITOS DE CONCESIÓN Y ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCEDIMIENTO.

1. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Recientes hechos constitutivos de graves delitos, y que han tenido lamentablemente como víctimas a niños y niñas, han generado un profundo impacto en la sociedad chilena, particularmente por la crueldad que implica la muerte de personas que no tienen ningún tipo de posibilidad de defenderse. Casos como el de la pequeña Tamara Moya, nos demuestran que los delitos violentos se han tomado la agenda pública de nuestro país, y que aunque las víctimas no pongan resistencia a la realización de un delito contra ellas, los delincuentes igualmente no tienen escrúpulos en deliberadamente aumentar el mal causado, aunque ello signifique la pérdida de una vida humana como la de un niño.

El sentimiento de inseguridad que viven millones de chilenos en buena parte encuentra su causa en el grado de violencia con el cual se cometen los delitos. No es un caso aislado que personas pierdan la vida en un robo con intimidación, o que resulten con graves lesiones. Actualmente tenemos una delincuencia altamente violenta y la forma histórica de abordar este problema ha sido aumentar las penas de estos delitos, medida punitiva que ha resultado a todas luces ineficaz para detener a la delincuencia desatada en nuestro país, que fuera de cualquier tipo de código moral, mata a sangre fría a niños y niñas, aun cuando su muerte no sea el objetivo principal de su acción delictiva. Con motivos y tal como lo demuestra la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana del año 2019, un 82 % de la población declaró percibir un aumento en la delincuencia en el país, lo cual se enmarca en una curva estadísticamente ascendente en los últimos años.

Hoy los delitos con alto grado de violencia conmueven fuertemente a la ciudadanía. Basta con recordar el lamentable episodio de Ámbar Cornejo, episodio que remeció a todo el país, particularmente por la situación del imputado Hugo Bustamante, pareja de la madre de



Ámbar, y que había obtenido la libertad condicional en el año 2016 tras ser condenado por un doble homicidio. Este caso, como muchos otros, demuestran que la imposición de una pena, en su dimensión o finalidad preventiva general, y entendida como un mecanismo de coacción psicológica que impulsa a los individuos a decidir no cometer este tipo de delitos tan graves, ha perdido todo efecto en el delincuente. Lamentablemente como sociedad solo podemos aspirar a la privación de libertad del delincuente como una forma de exclusión física, no solo de las víctimas afectadas, sino también de la sociedad toda, en cuanto a que la cárcel efectiva impedirá la reiteración del patrón delictivo, especialmente cuando existen escasas posibilidades de reinserción social en términos pacíficos. Sin duda, es una situación dolorosa e indeseable, pero es una situación de la cual el Estado debe hacerse cargo con mayor dureza y desde una óptica de protección y reparación a las víctimas y sus familias por sobretodo.

El dolor de la muerte de un niño o una niña, particularmente la muerte de un hijo o hija, es quizás el dolor más fuerte que puede sufrir una familia, y debiese ser también una situación de dolor que como sociedad nos conmueva y nos movilice a hacer todos los cambios, tanto legales como especialmente culturales, que se encuentran a nuestro alcance para prevenir situaciones de similar naturaleza. Por ello, el 10 de marzo recién pasado, la ciudadanía se manifestó pacíficamente en el centro de la capital, demandando precisamente justicia para todos aquellos niñas y niños que han fallecido durante las últimas semanas con ocasión de delitos violentos. En dicha concentración había padres y madres, pero sobre todo niños, niñas y adolescentes, quienes plantearon la preocupación por los actos violentos que se cometen en contra de personas que no pueden defenderse.

Dentro de la opinión pública algunas personas han vuelto a posicionar la discusión sobre la pena de muerte en nuestro país, particularmente en relación a la crueldad de estos episodios descritos. Sea cual sea la posición que tengamos sobre dicho punto, es indiscutible que el Derecho Penal, en todo su amplio espectro de normas, debe ser profundamente revisado de manera crítica, pues en estas situaciones no está cumpliendo su principal labor, que es sancionar desincentivando la reiteración de conductas constitutivas de delito. A esto sumamos la previsibilidad del sistema judicial chileno, y particularmente del proceso penal, que permite a los delincuentes tener pleno conocimiento de las posibilidad de no ser condenados, o bien, de la aplicación de las menos severas penas contempladas en el ordenamiento a partir de la ponderación de circunstancias atenuantes. Por ello, es también urgente mejorar la situación de



las víctimas dentro de los procesos penales, estableciendo instituciones y recursos que les permitan sostener sus pretensiones en el proceso, las cuales actualmente se encuentran subsumidas en la labor del fiscal de turno, quien dada la enorme carga de trabajo que diariamente tiene generalmente opta por salidas alternativas o penas sustitutivas. Por ello, el proyecto de Defensoría de Víctimas resulta ser un indispensable complemento a toda política pública que busque detener la delincuencia y reparar a los afectados, incorporando una nueva óptica acorde a la defensa de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal.

Si los procesos judiciales tardan en iniciarse, y ya iniciados, son lentos en su resolución por sentencia condenatoria, al menos es del todo justo aspirar como ciudadanos que quienes hayan agredido y producido la muerte de personas vulnerables cumplan la totalidad de sus condenas tras las rejas, sin posibilidad alguna de acceder a un beneficio. Esto es un mínimo de justicia que como Estado debemos entregarles a las familias de las víctimas, una justicia que en ningún caso podrá reparar el profundo y permanente dolor de perder a un hijo, una hija, un padre o una madre, a un ser querido.

Una forma de abordar el problema y que planteamos en este proyecto de ley, corresponde a limitar aún más la aplicación del beneficio de la libertad condicional para quienes cometan un delito de características violentas, aumentando de manera importante el tiempo de pena efectivamente cumplida que le permita postular al beneficio que ya contempla el Decreto Ley 321. En este sentido, restringir la concesión de este beneficio refuerza la vigencia de la pena como un mecanismo de desincentivar las conductas delictivas más lesivas para la sociedad.

Por otra parte, y de acuerdo a los tratados internacionales relacionados con la materia, tales como el Estatuto de Roma y sus Reglas de Procedimiento y Prueba, se hace indispensable contemplar la participación de las víctimas y de sus familias dentro del proceso de concesión del beneficio de libertad condicional, con la finalidad de que tengan la instancia para manifestar su opinión, observaciones o aprehensiones sobre la eventual libertad del condenado.

Se debe hacer presente que al momento de conceder el beneficio de la libertad condicional, los jueces integrantes de la Comisión resuelven sobre la solicitud constatan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º del Decreto Ley 321, criterios que se caracterizan por ser objetivos pero no entregan mayor información sobre la idoneidad de la



concesión del beneficio, ya sea teniendo en vista una eventual reinserción social del condenado, como tampoco la seguridad de la víctima ni de sus familiares, quienes en todo momento han sido ajenos a este proceso de solicitud del beneficio. En este sentido, la consideración que se hace a las víctimas y sus familiares contenida en el literal c) del Artículo 3° bis resulta insuficiente si no se contempla una participación más activa de las víctimas en el proceso.

Por ello, resulta del todo relevante incorporar la posibilidad de que las víctimas, o en su defecto sus familiares, personalmente o representados, acudan ante la Comisión de Libertad Condicional para plantear sus observaciones sobre la solicitud de beneficio del condenado, especialmente cuando ha sido condenado por delitos de carácter violento y que su libertad puede significar una permanente situación de inseguridad y riesgo para la víctimas y sus cercanos.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca modificar el Decreto Ley N° 321 que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, con el fin de aumentar el tiempo efectivo de la pena cumplida para solicitar el beneficio, de $\frac{2}{3}$ a $\frac{4}{5}$ en los delitos graves señalados por los artículos 3° y 3° bis (tales como parricidio, femicidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación, infanticidio, abusos sexuales graves, entre otros), además de incorporar el deber de citar a la víctima o en su defecto a los familiares de la víctima para que expongan su opinión sobre la concesión del beneficio al condenado ante la Comisión de Libertad Condicional.

3. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Decreto Ley 321 de 1925 del Ministerio de Justicia que establece la libertad condicional de las personas condenadas a penas privativas de libertad de la siguiente manera:

1. Para reemplazar, en el inciso tercero del Artículo 3°, la expresión “*dos tercios*” por “*cuatro quintos*”.
2. Para reemplazar, en el inciso tercero del Artículo 3° bis, la expresión “*dos tercios*” por “*cuatro quintos*”.



3. Para agregar en el Artículo 5° un inciso tercero del siguiente tenor: *“Las víctimas, o en su defecto sus familiares, personalmente o representados, habiendo sido citados previamente por la Comisión, podrán presentar ante la misma sus opiniones u observaciones en relación a la concesión del beneficio al imputado, las cuales serán recibidas por esta última en audiencia o de forma escrita, de manera previa a dictación de la resolución que concede o deniega el beneficio.”*



ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE

H. Diputada

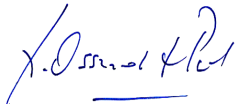




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NUÑEZ U.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

